

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE NAVARRA

Capítulo I: Constitución de la Asociación

Artículo 1.- Denominación

Con el “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE NAVARRA”, en anagrama “APSN”, se constituye un sindicato con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el logro de sus fines, siendo una asociación sin ánimo de lucro, acogéndose a la legalidad vigente.

Dicha asociación se regirá por los preceptos legales, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la legislación, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Avenida Leizaur 15, 2º, Peralta, código postal 31350.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Foral o fuera de ella, cuando lo acuerde en Asamblea General. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 3.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus funciones es el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4.- Duración

La Asociación se constituye con carácter permanente e indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 5.- Fines de la asociación

El fin de esta asociación es la agrupación de los profesores de la Enseñanza Pública de la Comunidad Foral de Navarra con capacitación legal para impartir el Bachillerato y primer y segundo ciclo de la Enseñanza

Secundaria Obligatoria (E.S.O.), bien como funcionario o bien como interino, siendo los objetivos fundamentales de la misma:

- La defensa de la enseñanza pública en el nivel de secundaria.
- La defensa y promoción profesional de los profesores que en ella trabajan.

Los citados fines integran:

- La defensa de los derechos e intereses, individuales o colectivos de los asociados y su representación ante los organismos y entidades pertinentes.
- La defensa de la mejora de la calidad de la enseñanza pública en el nivel de secundaria.
- La puesta en conocimiento a las autoridades y a la opinión pública de cualquier acción u omisión de la que se derive un claro perjuicio a los fines de la asociación.
- El establecimiento de cauces de información, colaboración y negociación con la Administración Educativa y demás instituciones públicas o privadas con competencia en materia educativa.
- La promoción de la formación profesional de los asociados y la mejora de sus condiciones de trabajo.
- La participación en campañas de sensibilización sobre la importancia de la calidad de la enseñanza y la mejora de las condiciones de trabajo de los asociados, dirigidas tanto a instituciones como a los ciudadanos.
- El fomento de las relaciones profesionales de los asociados dentro de la Comunidad Foral.
- La colaboración con todo tipo de instituciones, públicas y privadas en la organización de actividades relacionadas con los fines de la asociación.
- El mantenimiento de contactos con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan, total o parcialmente, los mismos fines.

Artículo 6.- Actividades de la asociación

Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo precedente, la asociación realizará las siguientes actividades:

- Participación de los asociados, individual o colectivamente, en cuantos foros consideren oportunos para la defensa de los fines de la asociación.
- Creación de cuantas comisiones de trabajo consideren oportunas los distintos órganos de la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- Organización y participación en congresos, cursos, jornadas y conferencias relacionados con los fines de la asociación.

- Publicación de boletines, monografías y estudios que contribuyan a difundir tanto las actuaciones de la asociación como el acceso de los asociados a información y metodología de su interés.
- Y cuantas otras actividades de acuerdo con los fines de la asociación sean promovidas por los órganos competentes de la misma.

Artículo 7.- Principios básicos.

El cumplimiento de los fines y actividades de la asociación se basa en los siguientes principios:

- Profesionalidad.
- Libertad ideológica.
- Independencia política.
- Transparencia económica.
- Ausencia de ánimo de lucro.

Capítulo II: Órganos de gobierno y administración

Artículo 8.- Órganos

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La **Asamblea General de Socios**, como órgano soberano.
- La **Junta Directiva**, como órgano de representación.

Artículo 9.- Asamblea General de Socios

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, si bien será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la asociación para la disposición o enajenación de bienes, para la modificación de los estatutos y para la disolución de la asociación.

Artículo 10.- Convocatoria

La Asamblea General deberá ser convocada con una antelación mínima de quince días, mediante citación personal cursada a través de cualquier medio, en la que deberán expresarse el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de cada Asamblea, y deberá ser convocada por la Junta Directiva, bien a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte de los socios, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocarla en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos solicitados por los socios.

Artículo 11.- Constitución

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad de sus miembros más uno y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, ya sea en medio electrónico o en papel, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo ordinario o electrónico o por fax el documento que acredite la representación.

Artículo 12.- Asamblea ordinaria

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez cada curso, al principio del mismo, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio corriente, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

La Asamblea general ordinaria tiene las siguientes competencias:

- La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- La aprobación del Plan de Actividades y el control de la ejecución efectuada por la Junta Directiva.
- La aprobación del presupuesto económico y la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas realizadas por la Junta Directiva.
- La aprobación anual de la gestión de la Junta Directiva.
- La resolución sobre la adquisición y pérdida de la condición de asociado a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Asamblea extraordinaria:

Son competencias de la Asamblea extraordinaria:

- La modificación de los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.
- La aprobación y, en su caso, modificación, del Reglamento de Funcionamiento de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

- La disolución de la Asociación.
- La disposición y enajenación de bienes.

Artículo 14.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Secretario, Tesorero y dos vocales.

Artículo 15.- Nombramiento y duración

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 16.- Requisitos

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Pertenecer a la Asociación.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.- Aceptación y gratuidad

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, siendo ésta voluntaria.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer el abono de dietas y gastos asociados al cargo.

Artículo 18.- Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o inhabilitación para el cargo.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración

de la primera Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En los supuestos b), c) y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la siguiente Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Funciones

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- d) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- e) Administrar los fondos de la asociación.
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del ejercicio corriente.
- g) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- i) Establecimiento de cuotas de entrada y cuotas periódicas.
- j) Proponer a la asamblea general la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- k) Cualquier otra no atribuída expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20.- Convocatoria y constitución

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

Deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Será presidida por el Presidente, en su ausencia por el Secretario y, a falta de los anteriores, por el Tesorero.

Las convocatorias deberán notificarse al menos con siete días de antelación.

Para su válida constitución será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, siendo válidos los acuerdos adoptados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 21.- Presidente

El Presidente de la Asociación asume la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, en especial, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Ejercer un voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de la Junta Directiva.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Autorizar con su firma conjuntamente con el tesorero, las disposiciones de fondos de la asociación.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Las que reglamentariamente le pudieren ser asignadas.

Artículo 22.- Secretario

El secretario deberá actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la junta directiva.

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender a la custodia del Libro de Actas y la redacción de éstas tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones de la Junta Directiva. También se ocupará de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, extenderá certificados, certificará el contenido de los Libros y archivos sociales y hará que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 23.- Tesorero

El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación y llevará el libro de cuentas. Autorizará, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio corriente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Capítulo III: Régimen de Socios

Artículo 24.- Requisitos para ser socio

Pueden ser miembros de la Asociación los profesores de la enseñanza pública que tengan la capacidad legal exigida para impartir docencia en el Bachillerato, además de en el 2º Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y sean admitidos en la misma. A estos efectos se considerarán con dicha capacidad los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato y demás profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria, así como los que ocupan plaza de interinos en dicho cuerpo.

Artículo 25.- Admisión

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito electrónico u ordinario dirigido al Presidente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir su acuerdo ante la Asamblea General durante un plazo de diez días hábiles.

Artículo 26.- Derechos de los socios.

Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, así como el acceso a todos los documentos emitidos por la Asociación.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento del Régimen Interior si existiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artículo 27.- Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan, tanto de entrada como periódicas, por la Junta Directiva.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 28.- Régimen sancionador

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pudieran ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones deberá ir precedida de la audiencia del interesado, para que éste alegue lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días

hábiles a contar del día siguiente a la notificación de la apertura del expediente de investigación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva imponiendo la sanción, el socio sancionado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles. En caso de recurso por parte del inculpado, dicha Asamblea deberá ser convocada en sesión extraordinaria por la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses. Mientras tanto, la Junta Directiva suspenderá al inculpado en sus derechos como socio y, si formara parte de la propia Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo en la misma. En la Asamblea General en la que se resuelva sobre la separación del inculpado, éste tendrá derecho a ser oído en la misma antes de que la Asamblea tome una resolución. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 29.- De la pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por la falta de pago de una cuota anual sin causa suficiente que lo justifique.
4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva.

Capítulo IV: Régimen Económico

Artículo 30.- Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Capítulo V: Régimen Estatutario

Artículo 32.- Modificación estatutaria

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por que lo solicite más del 50% de los socios inscritos.

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Junta Directiva lo incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o la convocará a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con dos días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Capítulo VI: Disolución de la Asociación

Artículo 33.- Disolución de la asociación

La asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 34.- Liquidación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a asociaciones con fines similares o en su caso, a organizaciones benéficas.

Disposición transitoria

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposiciones finales

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.

Tercera.- La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, la prescripciones contenidas en los mismos.